



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 14 de junio de 2022

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2018-00325-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>Luis Hernando Caicedo Herrera y Otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**REQUIERE**

En audiencia de pruebas de 29 de julio de 2020, el Despacho consideró necesario decretar la práctica de informe en los siguientes términos:

*“Informe bajo la gravedad de juramento en el que se indique si por parte de la dependencia de la SIJIN y otra autoridad o dependencia perteneciente a la policía nacional se allegó o quedó alguna anotación relacionada con la orden de aprehensión del vehículo de placas CXB 636, para tal fin en caso de que al interior de la institución reposara dicha orden se deberá allegar los soportes documentales en las cuales se emana la radicación de la correspondiente orden de aprehensión”.*

Revisado el expediente, el Despacho advierte que como material probatorio se allegó al proceso Oficio de fecha 20 de octubre de 2020<sup>1</sup>, suscrito por el Intendente Edwin Enrique Quintero Riaño, funcionario de la Seccional de Investigación Criminal Bogotá de la Policía Nacional, en el que se indica lo siguiente:

*“Estudiada su petición en particular, la Seccional de Investigación Criminal SIJIN – BOGOTÁ, delegó a un funcionario adscrito a la Línea Investigativa de Automotores, para que indagara en el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, el cual alimenta todas las novedades del parque automotor a nivel nacional, verificadas las placas **CXB-636**, NO registra requerimientos judiciales o administrativos”.*

En esta oportunidad, el Despacho encuentra que el informe allegado, si bien indica que no se cuenta con registro de requerimientos judiciales o administrativos de manera general, no resulta preciso para el cumplimiento de la solicitud de informe emanada en la citada audiencia.

En este sentido, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, considera necesario solicitar un alcance al Oficio remitido por la SIJIN, en el sentido de informar **si en el período comprendido entre el 2 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2015, se allegó o quedó alguna anotación relacionada con la orden de aprehensión del vehículo de placas CXB 636; en caso afirmativo, allegar los soportes**

<sup>1</sup> Archivo 012, expediente digital.

<sup>2</sup> En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

**documentales correspondientes.**

La carga de la prueba se impondrá a la parte demandada, Policía Nacional, a efecto de que este informe se allegue en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Finalmente, se fijará fecha para celebrar audiencia de pruebas, como lo dispone el artículo 181 del CPACA, a fin de practicar la contradicción de la prueba e incorporarla al proceso.

En consecuencia, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la entidad demandada, Policía Nacional, para que, en el término de diez (10) días, gestione con la SIJIN o con la dependencia competente un alcance al Oficio de fecha 20 de octubre de 2020, en el sentido de informar **si en el período comprendido entre el 2 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2015, se allegó o quedó alguna anotación relacionada con la orden de aprehensión del vehículo de placas CXB 636; en caso afirmativo, allegar los soportes documentales correspondientes.**

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la celebración de audiencia de pruebas el día **2 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m.**

**TERCERO:** Notificar por secretaría la presente decisión a las partes por estado, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es:

[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

[juantorres2\\_7@hotmail.com](mailto:juantorres2_7@hotmail.com)

[vm.petrom@correo.policia.gov.co](mailto:vm.petrom@correo.policia.gov.co)

Así mismo, remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

**CUARTO:** Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**JUEZ**

JPMP.

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco  
Juez  
Juzgado Administrativo  
036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00e91ec1df417aaa2d7ead8526ed599f18047d0b2deddd46859b6d0bf222c42**

Documento generado en 14/06/2022 04:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**